

Relación que se cita

Número finca	Propietarios	Clase de la finca
1	Josefina Pons Jordán	Rústica.
1-A	Ramón Bermell Martí	Idem.
2	Desamparados Pons Jordán	Idem.
2-A	Ramón Montesinos Salvador	Idem.
3	Rafael Pons Jordán	Idem.
3-A	Ramón Montesinos Salvador	Idem.
4	Ramón Salvador Olmos	Idem.
5	Encarnación Salvador Olmos	Idem.
6	Desconocido	Idem.
7	Ramón Salvador Olmos	Idem.
8	Francisco Salvador Gil	Idem.
8-A	Ramón Salvador Olmos	Idem.
9	Tomás Roselló Benlloch	Idem.
9-A	Antonio Coscollá	Idem.
9-1	Desconocido	Idem.
10	Eulogio Trenor Despujol	Idem.
10-A	Hnos. Frechina Antequera	Idem.
10-A	Filomena Frechina Frechina	Idem.
10-A	Vicente Salvador Moret	Idem.
11	Ramón Bermell Sorli	Idem.
12	Ramón Bermell Martí	Idem.
13	Vicenta Alvarez Salvador	Idem.
14	Enrique Martí Martí	Idem.
15	Encarnación Alvarez Salvador	Idem.
16	Concepción Martí Ortega	Idem.
17	Mariano Roig Delás	Idem.
18	Juan Fariñas Jesús	Idem.
19	Josefina Alvarez Maroto	Idem.
20	Ramón Salvador Soler	Idem.
21	José Salvador	Idem.
21-A	Francisco Teruel Bermell	Idem.
22	Encarnación Alvarez Company	Idem.
22-A	Francisco Teruel Bermell	Idem.
23	José Tronc	Idem.
24	Salvador Rocafort Bayarri	Idem.
25	Vicente Montaña Giner	Idem.
26	Manuel Burguet Cabrelles	Idem.
27	Manuel Burguet Cabrelles	Idem.
28	Francisco Cases Burguet	Idem.
29	Vicente Montaña	Idem.
30	Manuel Burguet Cabrelles	Idem.
31	Elias Rocafort Salvador	Idem.
31-A	Francisco Teruel Bermell	Idem.
32	Desamparados Burguet Roselló	Idem.
33	Vicente Montaña Giner	Idem.
34	Josefa Tarazona Falobir	Idem.
34-A	Vicente Cases Burguet	Idem.
35	Ramón y Salvador Ortega Tarazona	Idem.
36	Josefa Tarazona Falobir	Idem.
36-A	Vicente Cases Burguet	Idem.
37	María Elisa Noguera y María Elisa Torrent	Idem.
37-A	Consuelo Martínez Ramón	Idem.
38	Josefa Sevilla Alborns	Idem.
39	Isabel Martínez Gimeno	Idem.
40	José Martí Sevilla	Urbana.
40-A	Adolfo Sánchez Ramos	Idem.
41	Enrique Roselló Planells	Rústica.
42	José Roselló Planells	Idem.
43	Vicente Roselló Planells	Idem.
43-A	Rafael Roselló Planells	Idem.
44	Rafael Roselló Planells	Idem.
45	Manuel Pellicer Pons	Idem.
45-A	Francisco Teruel Bermell	Idem.
46	Francisco Pons Olmos	Urbana.
47	Teresa Pascual García	Idem.
48	Blas Olmos	Rústica.
49	Miguel Benlloch Company	Idem.
50	José Salvador Bou	Idem.
51	José March Salvador	Idem.
51-A	Enrique Martí Martí	Idem.
52	Isidro March Salvador	Idem.
53	José Salvador Bau	Idem.
54	Luis Pascual Coscollá	Idem.
55	Anastasio Orenca	Idem.
55-A	Francisco Salvador	Idem.
56	Concepción Salvador Bau	Idem.
57	José Salvador Roselló	Idem.
58	Consuelo Salvador Roselló	Idem.
59	Francisco Planells Coscollá	Idem.
60	Vicente Ortí Planells	Idem.
61	Feliciano Ortí Ortí	Idem.
62	Constantino Cosme	Idem.
63	Desconocido	Idem.
63-1	Carmen Planells Benlloch	Idem.
64	Vicente Ortí	Idem.
64-1	Feliciano Ortí	Idem.
65	Bernardino Ortí March	Idem.

Número finca	Propietarios	Clase de la finca
66	M. O. V. A. S. A.	Idem.
67	Ernesto Ferrer, S. A.	Idem.
68	José Minguet Puchades	Idem.
69	Juan A. Gómez-Trenor Fos	Idem.
69-A	José Tamarit Roig	Idem.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 143.677 al 178.500. Tramo: Limite de Cádiz a San Pedro de Alcántara. (Sección cuarta, del kilómetros 175.556 al kilómetro 178.500.)»*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de la obra de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 143.677 al 178.500, tramo limite de Cádiz a San Pedro de Alcántara (sección cuarta del kilómetro 175.556 al kilómetro 178.500)», correspondiente al término municipal de Marbella y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir previstos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo, además, los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado y de un Notario si así lo estimara oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 15 de diciembre:

A las diez horas, don Norberto Goizueta Diaz.

A las once treinta, don Enrique Belón Lima y don Alberto López Jiménez (arrendatario)

A las doce treinta horas, don Carlos y don Eduardo Mac-Intoch.

A las dieciséis horas, don Miguel Marin Muñoz.

A las dieciséis treinta horas, don José Copal Pérez.

A las diecisiete horas, doña Francisca Fidalgo Haro.

Día 16 de diciembre:

A las diez horas, don Francisco Lima González.

A las diez treinta horas, señores herederos de doña Encarnación, don José y doña María Alarcón López.

A las once horas, doña Encarnación y don José Alarcón López.

Día 16 de diciembre.

A las once treinta horas, «Viguetas Nervión Marbella, Sociedad Anónima»

A las doce horas, don Teodoro Marín Sánchez.

A las doce treinta horas, «Auto-Servicios Andaluces, Sociedad Anónima» («Gasolinera Asa. S. A.»)

Día 18 de diciembre:

A las diez horas, doña Josefa Alarcón López.

A las diez treinta horas, don Juan Llave Mena.

A las once horas, herederos de don Rafael Puerto Galiano.

A las once treinta horas, Mr. Mezalmar Finanz Anstal.

A las doce horas don Manuel López Gambero.

A las doce treinta horas, don José Rodríguez Aguilar.

A las doce horas, don Cristóbal Parras Sánchez.

A las dieciséis horas, «Inmobiliaria San Pedro de Alcántara, S. A.»

A las dieciséis treinta horas, Hermandad de Labradores y Ganaderos de Marbella.

A las diecisiete horas, don Manuel Espada Gallardo.

Día 19 de diciembre:

A las diez horas, don José Carvajal Martín.

A las diez horas, doña Manuela Lima Hurtado.

A las diez horas, don Vicente Ruiz Romero.

A las once horas, don José Moreno García.

A las once horas, don Francisco Gambero León.

A las once horas, don Francisco Urbano Gambero.

A las doce horas, don Cristóbal López Villalba.

A las doce horas, don Jean Allonas.

A las trece horas, don José María Martínez Torreblanca.

A las dieciséis horas, don Pedro Troyano Medina.

A las dieciséis treinta horas, herederos de don José y don Francisco Lima González.

A las dieciséis treinta horas, don Cristóbal Parra Sánchez.

Málaga, 21 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.656-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de «Cimentaciones Especiales, S. A.» (Procedimientos Rodio), y sus trabajadores, encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.» (Procedimientos Rodio), y sus trabajadores, encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas; y

Resultando que oportunamente tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio, remitido por la Secretaría General de la Organización Sindical, el texto aprobado por la Comisión Deliberante del aludido Convenio, con informe de su alcance y trascendencia y que en el artículo 11 se declara la no repercusión en los precios de las mejoras pactadas;

Resultando que se solicitaron nuevos datos que no figuraban en el expediente, y que fueron enviados por la Organización Sindical en su momento para ser incorporados al expediente, y que con fecha 17 de noviembre del año en curso se reunió la Comisión Deliberante y acordó por unanimidad declarar nulo, a todos los efectos, y por consiguiente suprimir del Convenio el artículo sexto, en su primera redacción, relativo a revisión del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver sobre lo pactado por la Comisión Deliberante del aludido Convenio viene determinada por la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 22 de junio de 1958 y disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que las estipulaciones del Convenio establecen mejoras de indudable trascendencia que justifican su aprobación, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y que tales mejoras se estiman beneficiosas, tanto para la Empresa como para los trabajadores, sin que contravengan preceptos de superior rango administrativo, ni lesionen intereses de carácter general;

Considerando que la interpretación de los Convenios Colectivos Sindicales corresponde a la autoridad laboral que los aprueba por medio de Resolución fundamentada y su vigilancia al Cuerpo Nacional de la Inspección Técnica de Trabajo, según la vigente legislación por cuya razón las actuaciones de la Comisión Mixta se entienden limitadas a la vía conciliatoria, y sin perjuicio, si sus intereses no tuvieran éxito, de la competencia de los Organismos citados;

Considerando que según se deduce de la unanimidad de lo estipulado y del hecho de que las mejoras económicas no repercutirán en los precios, no existe inconveniente en la aprobación del texto del Convenio de referencia, por lo que

Vistos los textos legales citados y demás de oportuna y general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.» y sus trabajadores, encuadrados en la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas.

Contra la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según se determina en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, según nueva redacción dada

por la Orden de 19 de noviembre de 1962, que modifica la también Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de noviembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE CIMENTACIONES ESPECIALES, S. A. PROCEDIMIENTOS RODIO

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

#### SECCIÓN 1.ª—AMBITO DE APLICACIÓN

##### Art. 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo afecta a los siguientes ámbitos:

1.1. Territorial: Todo el territorio nacional peninsular, Baleares, Ceuta y Melilla.

1.2. Funcional: Todas las relaciones laborales de «Cimentaciones Especiales, S. A.», y Empresas que en el futuro pueda crear, siempre que estén encuadradas en la Reglamentación Nacional de la Construcción y Obras Públicas.

1.3. Personal: Todo el fijo de plantilla, con excepción del personal de alta dirección, del fijo de obra y eventual, que se regirán por las normas que, respectivamente, les sean aplicables.

##### Art. 2. *Vigencia.*

El Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

##### Art. 3. *Duración, prórroga y rescisión.*

La duración de este Convenio será de tres años desde su entrada en vigor, y se entenderá prorrogado por sucesivas anualidades, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie con tres meses de antelación. No obstante, el Convenio se entenderá rescindido cuando nuevas disposiciones oficiales lo superen globalmente, salvo que sea novado, según se determina en el artículo 4.

##### Art. 4. *Novación.*

Por acuerdo de ambas partes se novará este Convenio en aquel extremo o extremos que, en virtud de disposiciones legislativas, así lo requieran.

##### Art. 5. *Indivisibilidad del Convenio.*

Siendo un todo orgánico, solamente regirá este Convenio en cuanto sea aprobado íntegramente por la Superioridad o con modificaciones aceptadas por ambas partes.

#### SECCIÓN 2.ª—COMISIÓN MIXTA

##### Art. 6. *Comisión.*

Para interpretar, vigilar el cumplimiento de lo pactado o ejercer funciones de arbitraje en los problemas o cuestiones suscitadas como consecuencia de la aplicación de este Convenio se nombrará una Comisión Mixta, que deberá ser aprobada por el Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción, integrada por:

6.1. Presidente: El representante de la Empresa.

6.2. Secretario: El del Jurado de Empresa.

6.3. Vocales: Seis, elegidos por votación de entre los componentes de la Comisión deliberante, de los que tres serán sociales y tres económicos.

##### Art. 7. *Funciones.*

La Comisión Mixta se reunirá, ajustándose en su funcionamiento a un Reglamento interno, cuya aprobación someterá a la Autoridad competente dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este Convenio.

##### Art. 8. *Recursos.*

Contra las decisiones de la Comisión Mixta, ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos por la Ley o, en vía contenciosa, ante la Magistratura de Trabajo.

#### SECCIÓN 3.ª—PACTOS MENORES Y NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

##### Art. 9. *Pactos menores.*

No podrá acordarse ningún pacto adicional de grupo sobre materias objeto de este Convenio sin previa aprobación de la Comisión Mixta.

##### Art. 10. *No repercusión en precios.*

Ambas partes hacen constar que si bien los pactos de este Convenio implican un incremento en los costos de producción,